

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	85	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 4 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1340

El ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 27 del anterior, me comunica la Real orden siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: La industria de la caza que en otras Naciones constituye un importante ramo de ingreso y de recursos para el Tesoro pudiera serlo y lo sería seguramente en la nuestra si se observaran estrictamente las prescripciones de la Ley de 10 de Enero de 1879; tanto respecto á la observancia de la veda como á los requisitos que se exigen para el ejercicio de la caza. Desgraciadamente no sucede así y la tolerancia con que se miran esas infracciones por los Alcaldes y Agentes de la administración á quienes la Ley encomienda su persecución y represión, bien por tradicional incuria ó por circunstancias de otra índole, es causa de que contraviniendo las prohibiciones de aquella durante la época de la veda circulen y se expendan al público los productos de la caza, á ciencia y paciencia de los encargados de castigarlas. Por otra parte, la expedición de li-

ciencias de caza debiera aportar al Erario público ingresos de no escasa importancia, si las adquirieran todos los que á ello están obligados por las disposiciones vigentes, debiendo atribuir los escasos resultados que se obtienen á la falta de celo en los encargados de exigirlos. Este Ministerio, á quien corresponde velar por el cumplimiento de la Ley de caza, no puede tolerar la continuación de tales abusos sin menoscabo de su autoridad y sin comprometer intereses confiados á su gestión, y con tal propósito S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: 1.º Que se encargue á los Gobernadores civiles, para que estos á su vez lo hagan á los Jefes de las Comandancias de la Guardia civil, Alcaldes y demás auxiliares de su autoridad, y muy especialmente á los obligados á prestar vigilancia en los trenes y estaciones de ferrocarriles, el mayor celo y rigor en la estricta observancia de la veda, así como en el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencias de caza y uso de armas, para dedicarse á ella. 2.º Que mensualmente remitan á este Ministerio estados demostrativos del número de infracciones cometidas y armas recogidas."

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, á quienes encargo exciten el celo de los dependientes de su autoridad, con el fin de que ejerzan la mayor vigilancia sobre el particular, cuidando de remitir en los primeros días de cada mes, sin excusa ni pretexto alguno, los estados á que se refiere la Real orden preinserta, referente á las infracciones y armas recogidas por todos los dependientes de su autoridad, acusando recibo de la presente circular.

Córdoba 4 de Mayo de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1345

La Comisión provincial, en sesión de 27 de Abril último, acordó se adquirieran en concurso público seis uniformes completos de verano para el uso diario de los miembros de la Corporación, compuesto cada uno de ellos de polonesa, pantalón y chaleco de paño azul, gorra de la misma clase y color, todo ello con los galones é iniciales correspondientes, una corbata negra de seda y un par de botas de becerro del mismo color, por el tipo de cien pesetas cada uniforme completo, con las prendas que se detallan.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto á los diez días en que aparezca publicada la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, ó en el siguiente día si fuese festivo, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde estará de manifiesto el modelo y muestras de los géneros á que han de ceñirse los licitadores.

Córdoba 1.º de Mayo de 1899. — El Vicepresidente, Agustín Aguilar-Tablada.

AYUNTAMIENTOS

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1335

Don Agustín Paez Luna, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan formular cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento del vecindario.

Almodóvar del Río á 1.º de Mayo de 1899. — Agustín Paez.

Número 1336

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y exponer lo que consideren justo.

Almodóvar del Río á 1.º de Mayo de 1899. — Agustín Paez.

MONTORO

Núm. 1337

Inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número noventa y nueve, fecha veinte y ocho del mes actual, el edicto anunciando la subasta para el arriendo de los derechos y recargos sobre los consumos de las aldeas de este término, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á una de la tarde del día diez de Mayo próximo, con las formalidades consignadas en citado edicto.

Montoro 29 de Abril de 1899 — Fernando Cañete.

Núm. 1338

Publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número noventa y nueve, fecha veinte y ocho del mes actual, el edicto anunciando la subasta para el arriendo de los derechos y recargos sobre los alcoholes, aguardientes y licores que se consuman en el casco y radio de esta ciudad, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día diez de Mayo próximo, con las demás formalidades exigidas en citado edicto.

Montoro 29 de Abril de 1899. — Fernando Cañete.

POSADAS

Núm. 1334

Don Francisco Eugenio Uceda y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédu-

las personales de esta villa, respectivo al año económico próximo de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo será remitido aludido do-

comento á la Administración provincial de Hacienda para su aprobación, bajo las bases siguientes:

1.ª Que á los interesados que hayan formulado reclamaciones, acompañando la hoja declaratoria expedida en los impresos correspondientes ó en papel de oficio que podrán adquirir para extenderlas con arreglo al modelo número primero de instrucción, que á continuación se inserta, se les facilitarán las cédulas que les correspondan con

arreglo á sus declaraciones juradas, sin perjuicio del derecho que existe para incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.ª Que los que hayan formulado reclamaciones durante indicado plazo sin acompañar la hoja declaratoria debida, se les exigirá la cédula con arreglo al padrón formado, sin perjuicio de canjearla en su día, después que, previo oportuno expediente, acrediten corresponderles de otra clase más inferior

Y 3.ª Que respecto á los que durante dicho plazo de quince días no formulen reclamación alguna, se tendrá por firme y consentida la cédula que se les haya asignado en los padrones, no admitiéndoseles, por tanto, reclamación alguna de fecha posterior.

Posadas 1.º de Mayo de 1899.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

(Modelo de la hoja declaratoria que se cita.)

CÉDULAS PERSONALES

Provincia de Córdoba Año económico de 1899-900 Distrito municipal de Posadas

CALLE DE.....

CASA NÚMERO.....

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales, que habitan en la expresada casa.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	EDAD.	NATURALEZA.		ESTADO.	PROFESIÓN.	Contribución directa	Sueldo ó haber anual	Oficina, Corporación, Establecimiento etcétera., donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita.	Clase de cédula que debe expedírsele.
		PUEBLO.	PROVINCIA.			sin recargo que satisface el interesado.	que tiene asignado.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

En Posadas á de de 1899.

EL CABEZA DE FAMILIA,

CORDOBA

Núm. 1346

Fijadas por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública de hoy, las cuentas de Caja ó de caudales y la de presupuesto ó de administración respectivas al anterior año económico de 1897 98, quedan expuestas al público en la Contaduría municipal, por término de quince días, contados desde el de la fecha, á fin de que durante este plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlas á la deliberación y acuerdo de la Junta administrativa.

Lo que se publica según y á los efectos que determina el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley orgánica vigente.

Córdoba 3 de Mayo de 1899.—Juan L. Velasco.

MONTURQUE

Núm. 1350

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta Alcaldía se encuentran detenidas dos cerdas, de más de un año, sin hierro, que se presentaron en este término el día 23 del actual en tierras de la propiedad de don Felipe Arjona Sarmet, según manifestación hecha por el mismo, y no habiendo parecido su dueño á pesar de las averiguaciones practicadas, se hace público por medio del presente edicto, para que la persona que á ellas tenga derecho se presente en esta Alcaldía, y previa la justificación debida, se le hará entrega de las mismas, abonando los gastos que hayan causado y que en adelante se ocasionen.

Monturque 27 de Abril de 1899.—Rafael de Lara.

Audiencia provincial de Córdoba

Número 1342

Don Tomás Martín y Galán, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de diez días, á José Amohedo Conñajo, de veinte y un años de edad, vecino de Córdoba, á quien se le sigue causa por estafa, incoada en veinte y cinco de Enero del año último, procedente del Juzgado de Posadas, para que responda á los cargos que de la misma le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Córdoba 29 de Abril de 1899.—Tomás Martín y Galán.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1341

Don José María Rey Heredia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye expediente posesorio de mayor cuantía para inscribir á nombre de Agueda Corredor Caballero las fincas siguientes:

Primera. Una casa en la calle Grama, de la aldea de Morente, señalada con el número seis, y linda por la derecha entrando con otra de Francisco Galán; por la izquierda con la de Juan Redondo, y por la espalda con el egido de dicha aldea.

Segunda. Una suerte de tierra de tres fanegas con algunos olivos nuevos, en el término de Morente, al sitio

de Dehesón y trance de la Dehesnela, número ocho, que linda por Norte con el camino de Morente; Levante con otra de Miguel Vivar; por Sur con los olivares de Morente, y Poniente con hazas de José Cano.

Y como las indicadas fincas alega la interesada Agueda Corredor Caballero haberlas adquirido por herencia de su madre Ana Caballero Villarejo, cuyo óbito tuvo lugar hace más de diez años, sin que de tal adquisición se formalizara documento público alguno, solicitando la interesada se comuniquen el expediente, dando audiencia en el mismo á su hermano Francisco Corredor Caballero, cuyo paradero se ignora hace más de doce años, lo hace público por medio del present, concediendo audiencia por quince días en el mismo al referido ausente, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; apercibido de que transcurrido dicho periodo sin haberse personado se le tendrá por conforme y se dictará la resolución que corresponda.

Dado en Bujalance á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.— José María Rey.—Por mandado de S. S.ª, José Lozano.

C O R D O B A

Núm. 1347

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en el mismo y Escribanía de mi cargo se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de don Fernando Nieto y Jurado Valdelomar y otros, contra don Antonio Muñoz Toscano y Morales, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta los bienes siguientes, propios del deudor:

1.º Un cortijo de tierra de labor denominado Cerro de la Cruz, en el término de Guadalcazar y como de quinientos metros de dicha villa, que linda al Norte con la dehesa de Pellejera; al Sur con el cortijo Prado Cornejo; al Este con el de Menadillo, y al Oeste con haza del ruedo de esta villa de Guadalcazar, quinto partido: consta bajo estos límites de setenta y tres fanegas de tierra, equivalentes á cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas y treinta centiáreas; su valor diez y seis mil novecientas cincuenta pesetas.

2.º Una haza de tierra calma llamada del Pilar, compuesta de ocho fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta y nueve centiáreas; linda al Saliente con el cortijo llamado de Chiranas y Prado Caridad Rejano; al Sur con olivares de doña Caridad Rejano; al Oeste con las mismas y tierras de Miguel Guerra, y al Norte con el camino que vá al cortijo de las Ansaras: dicha finca está en el término de Guadalcazar, y es parte que se segregó del partido de las hazas del Pilar; su valor cinco mil pesetas.

Y 3.º Una casa habitación en la villa de Guadalcazar, situada en la Plaza, marcada con el número dos, compuesta de una superficie de dos-

cientos dos metros y doscientos ochenta y nueve milímetros, y linda por su derecha entrando con la número tres de los herederos del señor Marqués de Guadalcazar; por la izquierda con la calle de la Iglesia, y por la espalda con casa número tres de esta última calle, de don Juan Antonio de Luna: consta de piso y principal, hallándose distribuido el primero en portal, despacho, galería, sala, otra á la calle, escalera, patio con pozo, con una cuadra, corralillo con puerta á la calle de la Iglesia y escusado, y el principal tiene dos cámaras; su valor tres mil pesetas.

Cuyo remate tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual, de doce á una de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo del remate lo es el del avalúo dado á las fincas por los peritos y que se consigna anteriormente.

2.º Las tres fincas de que queda hecho mérito se venden libres de toda carga y gravámenes y le servirá de único título de propiedad el certificado expedido por el señor Registrador de la Propiedad de Posadas, comprensivo desde la creación de la antigua Contaduría de hipotecas, hasta siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, debiendo los licitadores conformarse con dicho título de propiedad y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, cuya cuantía se consigna al final de la descripción de la finca.

Y 4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Córdoba á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.— Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

C A Z A L L A

Núm. 1350

Don Baldomero Rojas y Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Oava Alcázar, natural de Utrera, de cincuenta años de edad, vecino de Málaga, casado, vendedor ambulante, de estatura regular, moreno, barba entrecana, poblada, y viste traje claro de lana, sombrero ancho color osamela, que se fugó de la cárcel de Lora del Río en la madrugada de ayer, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Sevilla, Málaga, Córdoba, Huelva y Badajoz, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto de dos yeguas á don José Soto Ladrón, vecino de Almadén de la Plata; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el

perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo excita el celo de todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo su remisión, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, con las seguridades necesarias y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Eduardo García Carvajal.

P O Z O B L A N C O

Núm. 1331

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Esteban Sánchez, natural de Merinas (Almería), de veinte y nueve años, soltero, oficio minero, sin domicilio conocido, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo de las coacciones ejercidas con los operarios de la mina de Alcaracejos titulada "Demetrio", en el día veinte y tres de Mayo último; previéndole que si no lo verifica, le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Pozoblanco á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Federico Freüller.—Por su mandado, Julio Pellitero.

A N D U J A R

Núm. 1332

Don Pedro de la Vega y Comino, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: que en cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Jaén, procedente de causa contra Juan Puebla Gil y otros, obra la requisitoria que dice así:

Don Angel León y Fernández, Juez

de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados en este Juzgado por tentativa de estafa, contra Juan Puebla Gil y Antonio Garabina Gallego, cuyas circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días se personen en la Audiencia provincial de Jaén, á fin de responder á los cargos que en dicho sumario le resultan; apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes. Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de los dos indicados sujetos, y caso de ser habidos, lo remitan á la cárcel de Jaén, á disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de Jaén, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia. Dado en Andujar á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Angel León.—Por mandado de S. S.ª, Pedro de la Vega.

Circunstancias y señas de los procesados

Juan Puebla Gil, natural y vecino de Málaga, de veinte y cuatro años, soltero, carpintero, hijo de Roberto y de María, domiciliado calle Pozo del Rey, número treinta y tres, de estatura regular, color bueno, pelo y ojos negros, con bigote.

Antonio Garabina Gallego, natural de San Fernando, vecino de Málaga, hijo de Benito y María, de cincuenta y un años, casado con Dolores Hernández, tratante en caballerías, domiciliado calle Hernández Zafra, número veinte y uno, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo entrecano, ojos azules, con bigote, con el ojo derecho malo.

La requisitoria inserta concuerda con su original á que me remito. Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo, en Andujar á veinte y siete de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro de la Vega.

Estadística

Sanidad

Núm. 1243

Fallecimientos ocurridos el día 22 de Abril de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Nicolás	Varón	Soltero	20 años	Fiebre tifoidea.
Catedral	Idem	Idem	17	Parálisis del corazón.
San Nicolás	Idem	"	18 meses	Catarro bronquial.
San Francisco	Hembra	"	1 año	Varioloides.

DIA 23 DE ABRIL

Santiago	Hembra	"	2 meses	Eolampsia.
San Andrés	Idem	"	2	Bronquitis.

DIA 24 DE ABRIL

San Pedro	Varón	"	18 meses	Meningitis.
Idem	Idem	"	5 años	Idem.
Catedral	Idem	"	2 meses	Atrepsia.
Idem	Idem	"	3	Anemia.
Salvador	Hembra	Soltera	17 años	Tuberculosis.

DIA 25 DE ABRIL

Santa Marina	Hembra	"	4 meses	Gastroenteritis.
Catedral	Varón	Viudo	71 años	Bronquitis crónica.
Idem	Idem	"	62	Enterorrea.
San Andrés	Hembra	"	63	Enteritis crónica.

Córdoba 25 de Abril de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando la Calle.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—HINOJOSA DEL DUQUE

Número 1319

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS.

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á los trimestres de 1897 á 98, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas
	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.
58	31 70	Don Rafael Liseda Muñoz.—Una suerte de tierra de cinco celemines, al sitio Ejido de Juan Rubio.....	280
75	44 25	Don Esteban Ramírez Romero.—Una casa en la calle Plaza, núm. 2.....	800
80	18 95	Dña María Sánchez Chaves.—Otra casa en la calle Cura, núm. 15.....	150
85	19 45	Don Fernando Torres Murillo.—Otra casa en la calle de Cantarranas, sin número.....	150
6	45 30	Don Juan Aranda Leal.—Una suerte de tierra de siete celemines, al sitio camino del Calvario..	351 60
180	18 05	Don Pedro Romero Palomo.—Una haza de tierra de fanega y media, al sitio de Areneros...	500
56	24 25	Don Eusebio Cambrón Fernández.—Una casa en la calle Risquillo, núm. 19.....	150
83	14 85	Don Doroteo Torres Agudo.—Otra casa en la calle Risquillo, núm. 17.....	300
69	17 40	Dña Catalina Muñoz Agudo.—Otra casa en la calle Plaza, núm. 8.....	525
96	17 20	Don Mariano Zarza Pedrajas.—Otra casa en la calle Nueva.....	150
82	16 45	Don Lorenzo Sánchez Murillo.—Otra casa en la calle Nueva, núm. 5.....	275

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta villa el día 12 de Mayo de 1899, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Fuente la Lancha á 26 de Abril de 1899.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernández.

Comandancia de Ingenieros de Córdoba

INTERVENCION

Número 1343

ANUNCIO

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta plaza.

Certifico: que con destino á las obras que se encuentran á cargo de la Comandancia de Ingenieros, se necesitan adquirir durante dos años los materiales que á continuación se expresan, en la cantidad y precio límite que se indican, cuyos materiales no han tenido remate en la subasta celebrada hoy.

	Precio
	Ptas. Cts.
Cal grasa en vivo, de Belmez, 300 metros cúbicos, á..	16
Cal idem en idem, de Córdoba, 500 metros cúbicos, á..	11
Cal hidráulica de Teil (Francia), 40 toneladas, á.....	72
Cemento Portland, 40 toneladas, á.....	76
Arena, 4 000 metros cúbicos, á.....	2 25
Ladrillos ordinarios, 600 millares, á.....	30
Tejas planas, 80 millares, á	170
Losetas finas, 80.000 el ciento, á.....	7
Madera de pino, 80 metros cúbicos, á.....	150

Estos precios límites se entenderán puestos los materiales al pie de la obra.

La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal segunda licitación, el día 29 del presente mes, á las once de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría en la Comandancia de Ingenieros (Sánchez Fera, número 2) y ante la Junta correspondiente, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico legales, que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 12.º, y redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haberse efectuado en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor total de cada uno de los materiales que se intente contratar, calculado por el precio límite.

Cada concurrente podrá hacer proposición á uno, dos ó á todos los materiales que se subastan, pero presentando separadamente tantas proposiciones cuantas sean las clases de aquellos que intente contratar.

Córdoba 3 de Mayo de 1899.

MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe, vecino de..., calle..., número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... del día... y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, para contratar en pública subasta varios materiales con destino á las obras que se ejecutan en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante dos años, se compromete, con sujeción á

dichos pliegos, á efectuar la entrega al pie de las obras de los... (unidad á que corresponda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra) de... (tal artículo), al precio de... pesetas y... céntimos (también en letra) cada... (unidad á que se refiere el precio límite.) Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido y además cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

1.ª BRIGADA DE TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR

Núm. 1344

ANUNCIO

El Oficial primero, Comandante del destacamento en esta plaza de la 6.ª compañía montada de dicha brigada.

Hace saber: que debiendo procederse, en virtud de orden del señor primer Jefe de esta Brigada, de fecha 14 de Abril último, á la venta en pública subasta de dos mulos de desecho, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en la Fábrica militar de harinas de esta plaza el día diez y nueve del corriente, á las diez de la mañana.

El precio límite fijado para la venta es el de cien pesetas para el mulo "Gallardo", y ciento diez para el "Valeroso".

Córdoba 4 de Mayo de 1899.—Tomás de Rojas.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial.

PADRON

de cédulas personales.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

IMPUESTO

sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA